

ACUERDO N° 36/2023
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929, la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, la normativa vigente y los antecedentes;

CONSIDERANDO I: Que, la Constitución Política del Estado, señala que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; además con facultades en materia de recursos humanos conforme se infiere del art. 195 de la Constitución Política del Estado y el art. 183. IV. 1 de la Ley N° 025, de acuerdo a lo previsto por el art. 196.1 de la Constitución Política del Estado (CPE), *"El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales"*

Que la norma fundamental, establece en su artículo 232 que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*

Que el art. 8 de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) dispone que todas las entidades del Estado Plurinacional de Bolivia incluido el Consejo de la Magistratura deben incorporar en sus estructuras las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo la denominación que se considere más apropiada. Asimismo, la Disposición Transitoria Segunda de la referida norma, dispone que las entidades públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa días hábiles, computables a partir de la publicación de la referida ley.

Que, en relación a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, el art. 5 de la Ley N° 974, prevé que las mismas son responsables de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de conformidad a lo establecido en la citada norma.

Que, el art. 182 de la Ley 929, dispone: *"(ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización,*

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

políticas de gestión y recursos humanos. 2. Sesiones del Pleno: Las Consejeras y los Consejeros se reunirán en Pleno a convocatoria de la Presidenta o del Presidente, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán lugar cada ocho (8) días hasta agotar los asuntos de su competencia. En caso de caer en fin de semana o feriado se correrá al día laboral siguiente. Las sesiones extraordinarias se convocarán por decisión de la Presidenta o del Presidente o a pedido de una Consejera o un Consejero, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas. 3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones: La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos. En caso de empate, la Presidenta o el Presidente emitirá su voto para desempatar”.

CONSIDERANDO II: Que, de la revisión de los antecedentes y la normativa descrita, se tiene que la Ley N° 974, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, prevé que las entidades públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos propios. A tal efecto, una vez analizados los antecedentes presentados por la Unidad Nacional de Transparencia del Consejo de la Magistratura y las consideraciones realizadas por los despachos de los Consejeros de la Magistratura, el mismo cuenta con todos aquellos preceptos normativos establecidos.

Que, conforme se tiene del Informe CM/U.N.T. N° 122/2022, de 19 de diciembre de 2022, emitido por la Jefatura Nacional de Transparencia del Órgano Judicial del Consejo de la Magistratura, remitiendo el proyecto del Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, la misma acoge los lineamientos de la Ley 974; asimismo, se adecua a disposiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y a la Ley N° 025 en todo cuanto es pertinente normativamente.

Que, en Sesión Ordinaria de Sala Plena del Consejo de la Magistratura de 16 de febrero de 2023, se aprobó el Reglamento Interno de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Órgano Judicial, mediante Acuerdo N° 036/2023 de 16 de febrero de 2023.

POR TANTO:

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929,

RESUELVE:

Primero. – APROBAR, el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial en sus treinta y nueve artículos, dos



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Página 2 de 79



disposiciones adicionales, una disposición abrogatoria y dos disposiciones finales, que será parte indisoluble del presente Acuerdo,

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, estableciendo los principios, mecanismos, lineamientos y procedimientos en los que desarrolla sus funciones, en el marco de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación del presente reglamento abarca a todas las y los servidores públicos y las y los ex servidores públicos del Órgano Judicial, siendo sus disposiciones de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS). La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, basa sus funciones en los siguientes principios:

- a) Independencia.** - Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) Imparcialidad.** - Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización discriminación o distinción.
- c) Eficacia.** - Los asuntos sometidos a su conocimiento, deberán ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) Eficiencia.** - Optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cooperación Interinstitucional.** - Deberá trabajar de manera coordinada y bajo cooperación amplia.
- f) Legalidad.** - Deberá enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

a) Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial. - Es la Instancia, responsable de gestionar las denuncias por hechos o actos de corrupción al interior del Órgano Judicial y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción a través del Consejo de la Magistratura, independientemente de su estructura y nivel jerárquico; es la única instancia de Transparencia reconocida a nivel del Órgano Judicial.

b) Unidad Departamental de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. - Es la Instancia, responsable de gestionar las denuncias por hechos o actos de corrupción en el distrito judicial y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico.

c) Máxima Autoridad Ejecutiva.- La Sala Plena del Consejo de la Magistratura se constituye en Máxima Autoridad de la Unidad Nacional de Transparencia del Órgano Judicial, que por su competencia, es la responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión en el Órgano Judicial conforme lo ha establecido la Constitución Política del Estado.

d) Personal. - Son las servidoras o los servidores que desempeñan funciones en la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

e) Transparencia. - Es la administración de los recursos del Estado de manera visible y limpia por parte de las servidoras y los servidores públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.

f) Prevención. - Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar hechos o actos de corrupción.

g) Lucha Contra la Corrupción. - Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones destinadas a realizar el seguimiento, monitoreo y gestión de denuncias por presuntos hechos o actos de corrupción y consecuentemente la recuperación del daño económico causado al Estado.

h) Gestión de Denuncias. - Es la labor que realiza la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en la recepción, admisión, obtención de información, análisis y emisión de informe final, así como la presentación de denuncia penal cuando corresponda o el inicio de acciones disciplinarias, por presuntos hechos o actos de corrupción o negativa injustificada de la información.

i) Acto de Corrupción. - Son actos cometidos por servidores Públicos o personas particulares que manejen recursos del Estado, que abusando de su

(591)4 6461600

UBO-AV-01

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Planta 1 de 2

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

cargo o poder influyen para realizar un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, anticipando sus intereses personales o de terceros en desmedro de los intereses del Estado.

j) Negación injustificada de la información. - Es la falta de respuesta o restricción ilegal al derecho de la información pública a través de la petición oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta, reconocida Constitución Política del Estado.

k) Jefa o Jefe de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. - Es la servidora o servidor público encargado de hacer cumplir las funciones y atribuciones del presente Reglamento.

l) Servidoras o Servidores Públicos o Personal de Apoyo. - Es el personal encargado de coordinar, organizar y apoyar administrativamente a la Jefa o el Jefe de Unidad, a las o los Responsables de Prevención, Promoción de Ética, Transparencia y Acceso a la información y a las o los Responsables de Lucha Contra la Corrupción.

TÍTULO II

ESTRUCTURA

CAPÍTULO II

UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 5. (MARCO NORMATIVO). La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial desempeñará sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- f) Ley N° 007 de 18 de mayo de 2010 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal.
- g) Ley N° 025 del Órgano Judicial.
- h) Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"



- i) Ley N°1173 de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- j) Ley N° 1390 de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.
- k) Ley N° 1443 de protección a las víctimas de feminicidio, violación infante, niña, niño y adolescente e infanticidio
- l) Ley N° 341 de Participación y Control Social.
- m) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- o) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 Código de Procedimiento Penal.
- p) Decreto Supremo N° 4872 de 2 febrero de 2023 de Política Plurinacional de Lucha Contra la Corrupción

ARTÍCULO 6. (FINALIDAD). La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 7. (INDEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN).

I. La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.

II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con Sala Plena del Consejo de la Magistratura a través de su Presidente, en el marco de lo establecido por el artículo 80 numerales 1, 4 y 7 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 8. (DEPENDENCIA ORGÁNICA).

I. La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, es una instancia administrativa que tiene dependencia orgánica directa de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en el marco de lo establecido por los artículos 193, 194 y 195 de la Constitución Política del Estado y el artículo 10 parágrafo III de la Ley 974.

II. Las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, son instancias administrativas que tiene dependencia orgánica directa de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN) La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, que tiene como sede de funciones, el Consejo de la Magistratura en la ciudad de Sucre.
- b) Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción con sede de funciones en el Consejo de la Magistratura en la ciudad de Sucre.
- c) Las o los servidores públicos o personal designado de las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de los nueve (9) distritos judiciales del país.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES). Las o los servidores públicos o personal designado de la Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, desempeñarán sus funciones de manera exclusiva, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONES DE LA JEFA O JEFE DE UNIDAD). Son funciones de la Jefa o Jefe de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial las siguientes:

- a) Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- b) Aprobar informes de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal.
- c) Denunciar ante el Ministerio Público presuntos hechos o actos de corrupción cometidos al interior de la institución y sus descentralizadas, debiendo remitir copia de la denuncia a Sala Plena del Consejo de la Magistratura.
- d) Proponer a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, la aprobación de reglamentos, manuales e instructivos, en materia referidas a sus funciones.
- e) Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
- f) Planificar, coordinar, organizar y apoyar al Presidente del Consejo de la Magistratura en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
- g) Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes del órgano Judicial la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en transparencia y lucha contra la corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades



(591)4 6461600

BOGOTÁ, COLOMBIA

ACTUANDO Nº 046/2015

Página 7 de 10

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la norma vigente.

h) Promover el desarrollo de la ética en las servidoras y servidores públicos.

i) Implementar los lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

j) Aprobar todos los informes sobre denuncias por presuntos hechos o actos de corrupción, negación de acceso a la información, falsedad de títulos y certificados académicos de servidoras y servidores, ex servidoras y ex servidores públicos; y otros en el cumplimiento de sus funciones.

k) Supervisar y realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas dentro del Órgano Judicial, comprendiendo a la Dirección Administrativa y Financiera como entidad desconcentrada y la Escuela de Jueces, como entidad descentralizada del Órgano Judicial.

l) Supervisar y realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por hechos o actos de corrupción del Órgano Judicial, comprendiendo a la Dirección Administrativa y Financiera como entidad desconcentrada y la Escuela de Jueces, como entidad descentralizada del Órgano Judicial.

m) Solicitar de manera directa información o documentación a cualquier servidor público del Órgano Judicial comprendiendo a la Dirección Administrativa y Financiera como entidad desconcentrada y la Escuela de Jueces, como entidad descentralizada del Órgano Judicial, para la gestión y seguimiento de denuncias.

n) Informar a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles hechos o actos de corrupción en procesos de contratación en curso al interior del Órgano Judicial, para que se ponga en conocimiento ante la máxima instancia encargada del proceso de contratación para la suspensión del mismo.

o) Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la misma entidad, u otras entidades del Órgano Judicial o la contratación de especialistas cuando la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, exclusivamente en la gestión de denuncias.

p) Supervisar la actualización del Portal Web del Consejo de la Magistratura.

q) Supervisar el correcto funcionamiento del sistema de denuncias de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y las Unidades



(591)4 6461600

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

Página 8 de 30

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial.

r) Promover planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la entidad.

s) Constituirse o delegar al personal de su unidad tanto nacional como departamental, para ser partícipe en calidad de veedor de los procesos de contrataciones de bienes y/o servicios establecidos en las Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, así como en los procesos de pre-selección, selección del personal jurisdiccional del Órgano Judicial.

t) Emitir instructivos, circulares y comunicaciones internas al personal de la Unidad Nacional y de los diferentes distritos, en caso de seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.

ARTÍCULO 12. (FUNCIONES PARA LA PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN). Son funciones para la Prevención, Promoción de Ética, Transparencia y Acceso a la Información las siguientes:

a) Implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y acceso a la información.

b) Implementar mecanismos para la participación ciudadana y el control social para transparentar la gestión pública.

c) Coordinar, organizar y apoyar en el proceso de rendición pública de cuentas.

d) Impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los archivos de gestión de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial a objeto de que la población obtenga acceso a la información de manera pública, ágil y oportuna, salvo las restringidas por norma expresa.

e) Realizar el seguimiento permanente de la actualización del Portal Web del Consejo de la Magistratura, con planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención, acceso a la información y Lucha Contra la Corrupción.

f) Realizar el seguimiento permanente al correcto funcionamiento del Sistema de denuncias de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial.

g) Ejecutar los planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la entidad.

ARTÍCULO 13. (FUNCIONES PARA LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN).

a) Implementar planes, programas, proyectos y acciones de lucha contra la corrupción.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

- b) Procesar las denuncias por posibles hechos o actos de corrupción hasta su conclusión.
- c) Proyectar las denuncias a ser interpuestas ante el Ministerio Público por presuntos hechos o actos de corrupción cometidos al interior de la institución y sus descentralizadas.
- d) Implementar los lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional referidos a lucha contra la corrupción.
- e) Procesar las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información hasta su conclusión.
- f) Alimentar el portal Web del Consejo de la Magistratura con la información generada en el marco de sus funciones.
- g) Procesar las denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos del Órgano Judicial.
- h) Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas dentro del Órgano Judicial.
- i) Realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por hechos o actos de corrupción del Órgano Judicial.
- j) Procesar las denuncias por posibles hechos o actos de corrupción en procesos de contratación en curso al interior del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 14. (FUNCIONES DE LAS UNIDADES DEPARTAMENTALES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN). Las y los servidores públicos de las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, cumplirán las funciones descritas en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento en el distrito Judicial al que corresponden.

TÍTULO III

GESTIÓN DE DENUNCIAS

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTO CONTRA HECHOS O ACTOS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 15. (DENUNCIA). La persona natural o jurídica que conozca posibles hechos o actos de corrupción, deberá efectuar la denuncia correspondiente de forma verbal o escrita ante la Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de

Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, sin perjuicio de que pueda acudir a otras instancias competentes previstas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 16. (COMPETENCIA PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS).

I. Las denuncias de posibles hechos o actos de corrupción, contra servidores públicos con funciones nacionales en el Órgano Judicial, serán tramitadas por la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial.

II. Las denuncias de posibles hechos o actos de corrupción, contra servidores públicos con funciones departamentales en el Órgano Judicial, serán tramitadas por las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

ARTÍCULO 17. (REMISIÓN DE DENUNCIAS AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL). La Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, remitirán al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el plazo de dos (2) días hábiles de conocidas las denuncias por posibles actos de corrupción, en los casos establecidos en el art. 15 de Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 18. (TIPOS DE DENUNCIA Y FORMA DE RECEPCIÓN).

I. La gestión de denuncias que realice la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrán ser activadas a través de denuncias:

a) Escritas, deberán ser presentadas a través de ventanilla Única del Consejo de la Magistratura. En caso de que el denunciante solicite reserva de identidad podrá ser presentada directamente en oficinas de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o en las oficinas de Transparencia de los distritos judiciales del país.

b) Verbales, serán registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto y recepcionadas en las oficinas de la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o en las oficinas de Transparencia de los distritos judiciales del país

c) Anónimas, serán presentadas por escrito, en forma verbal presencial bajo reserva de identidad y sujeta a registro y en forma verbal vía telefónica bajo registro escrito, las denuncias anónimas verbales vía telefónica solo serán procesadas para casos en flagrancias.

II. Las personas jurídicas podrán presentar denuncia de un hecho o acto de corrupción, a través de sus representantes debidamente acreditados, caso contrario serán considerados presentadas por persona natural.

III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos del

Órgano Judicial, la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción procederá a la apertura y gestión de denuncias de oficio.

ARTICULO 19. (RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE). La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el Art. 19 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 20. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA).

I. Las denuncias verbales y escritas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Datos generales y dirección del denunciante.
- b) Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del hecho o acto de corrupción denunciado.
- c) Relación de los hechos del posible hecho o acto de corrupción denunciado.
- d) De ser posible, señalar el periodo de tiempo en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.

II. El incumplimiento de los requisitos señalados en los incisos a), b) y c) del presente artículo, dará lugar al rechazo de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos.

ARTÍCULO 21. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA).

I. Recibida la denuncia, la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de cinco (5) días deberá admitir o rechazar la denuncia mediante informe fundamentado.

II. Si la denuncia fuese rechazada, en responsable deberá remitir el Informe de Rechazo en el plazo de dos (2) días hábiles adjuntando todos los antecedentes de la denuncia ante el Jefe Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, para que este en el plazo de tres (3) días apruebe o revoque el Rechazo, mediante informe fundamentado.

III. Si la denuncia fuese admitida, la Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha contra la Corrupción requerirán a las instancias internas y/o externas la información y documentación que considere necesaria para averiguar la verdad histórica de los hechos.

IV. Admitida o Rechazada la denuncia, los servidores públicos de la Unidad Nacional de Transparencia y las Unidades Departamentales de Transparencia del Órgano Judicial, deberán realizar obligatoriamente el registro de la denuncia en el Sistema (SITPRECO).

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo

ARTÍCULO 22. (NOTA DE RESPUESTA DE ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA). Una vez admitida o rechazada la denuncia, la Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial informarán al denunciante mediante nota de atención explicando los motivos de la decisión, la misma que será notificada al denunciante en tablero de Notificaciones de la Unidad, previa comunicación telefónica con el denunciante.

ARTÍCULO 23. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN). La Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe(s) técnico(s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" en las oficinas de la entidad denunciada o donde se encuentren pruebas, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 24. (OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN).

I. La Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, podrá solicitar a las y los servidores y las y los ex servidores públicos del Órgano Judicial, y a otras entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia en cumplimiento estricto de las funciones establecidas en el presente Reglamento.

II. La Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, podrán solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, dependiendo el caso y previa autorización de sala Plena del Consejo de la Magistratura.

III. Las y los servidores y las y los ex servidores públicos del Órgano Judicial comprendiendo a la Dirección Administrativa y Financiera como entidad desconcentrada y la Escuela de Jueces del Estado, como entidad descentralizada del Órgano Judicial, tienen la obligación de responder el requerimiento de la información en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento, la Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial,

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

solicitarán a la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, el inicio de las acciones administrativas y/o penales que correspondan por el incumplimiento de deberes.

IV. La Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, previa la emisión del Informe final, deberán

remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia al o los servidores públicos denunciados, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos o señalen el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad. A solicitud fundamentada, el plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, cumplido el plazo establecido, con descargos o no, la Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial emitirán el informe final.

ARTÍCULO 25. (INFORME FINAL).

I. Una vez recopilada la información, la Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, deberán analizar la misma y concluir con el Informe Final y remitir a través del Jefe Nacional de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción ante la Sala Plena del Consejo de la Magistratura. Informe que deberá especificar la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información pertinente, si corresponde.

II. En el marco del Informe Final, la Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial deberán:

a) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia ante la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

b) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, para que instruya a la autoridad sumariante, Juzgados Disciplinarios o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.

c) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna o la Instancia que corresponda, el inicio de acciones pertinentes.

d) Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar a la o el denunciante.

- e) Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la Entidad del Órgano Judicial.
- f) Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles hechos o actos de corrupción en procesos de contratación en curso, informar a Sala Plena del Consejo de la Magistratura para que, a su vez, se ponga en conocimiento de la máxima instancia encargada del proceso de contratación para la suspensión del mismo.

ARTÍCULO 26. (NOTA DE CIERRE DE LA DENUNCIA). Una vez emitido el informe final dentro el plazo establecido, la Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, mediante nota de atención, pondrán en conocimiento del denunciante la conclusión de la gestión de denuncia y las recomendaciones emitidas en el informe final.

ARTÍCULO 27. (PLAZO PARA RESOLVER LA DENUNCIA DE PRESUNTO HECHO O ACTO DE CORRUPCIÓN)

Las denuncias admitidas serán gestionadas hasta su conclusión, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir de su recepción en la Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, prorrogables excepcionalmente por un periodo igual, de manera justificada.

CAPÍTULO II

NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 28. (DENUNCIAS DE NEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). La Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, a denuncia o de oficio gestionaran las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información para su admisión o rechazo conforme las reglas establecidas en el Capítulo I del Título III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. (ACCIONES A REALIZAR). Una vez admitida la denuncia, el profesional de la Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinentes.
- c) Podrá realizar una verificación (in situ) oportuna de la denuncia.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo



ARTÍCULO 30. (ELABORACIÓN DE INFORME).

I. Recepcionada la información solicitada, la Unidad Nacional o las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) De cierre de caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirma que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.
- c) Determina la existencia de una negativa injustificada e instruye la entrega de la información requerida por el denunciante en el plazo de 5 días.

II. En el caso previsto en el inciso c), se pondrá en conocimiento de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a efectos de que se determine responsabilidad por la función pública, a través de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 31. (CIERRE DE CASO). Procederá el cierre de caso cuando:

- a) Cuando se haya logrado la entrega de la información requerida por el denunciante.
- b) Cuando la información solicitada sea secreta, reservado o confidencial.

En ambos casos comunicará al denunciante el cierre de caso.

ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA RESOLVER DENUNCIA DE NEGATIVA INJUSTIFICADA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN). El procesamiento de los casos por Negación de Acceso a la Información debe resolverse dentro de los 20 días hábiles siguientes de presentada la denuncia. Solo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta 10 días.

TÍTULO IV

PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA).

I. La Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, promoverán, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de las y los servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información;

y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.

II. Asimismo, impulsará la sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación del gobierno electrónico, que facilitará el acceso y comprensión de la documentación e información del Órgano Judicial.

ARTÍCULO 34. (TRANSPARENCIA). La Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, promoverá y coordinará con las áreas o unidades organizacionales del Órgano Judicial, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Página web institucional de información pública.
- b) Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa en vigencia.
- c) Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
- d) Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- e) Sistemas o mecanismos tecnológicos de información y comunicación, para transparentar la gestión institucional.

ARTÍCULO 35. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL). La Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, supervisará que la información de las páginas Web de las entidades que componen el Órgano Judicial se encuentre actualizada con datos confiables, completos, oportunos y veraces, la cual deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales de la entidad; misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico.
- b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
- e) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable, tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.



- f) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones, tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- g) Formularios de solicitud de información o denuncias.
- h) Comentarios y sugerencias; y
- i) Otras requeridas por ley.

CAPÍTULO II

ÉTICA PÚBLICA

ARTÍCULO 36. (ÉTICA PÚBLICA). La Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial impulsarán:

- a) La implementación de la Ética Pública en el Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos en todos los niveles jerárquicos del Órgano Judicial.
- b) Los mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos del Órgano Judicial en el ejercicio de sus funciones.
- c) Los mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

CAPÍTULO III

RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 37. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS). La Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial son responsables de planificar, coordinar, organizar y apoyar en el proceso de Rendición Pública de Cuentas Inicial y Final, en los plazos y condiciones establecidos por la normativa vigente; a tal efecto coordinará que todas las unidades organizacionales de la entidad que es parte, para que proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo de los resultados de gestión, para la elaboración del informe.

ARTÍCULO 38. (CONTROL SOCIAL). La Unidad Nacional y las Unidades Departamentales de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, de forma coordinada con todas las unidades organizacionales de la entidad que son parte, estarán encargadas de:

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

- a) Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
- b) Generar planes y programas de capacitación en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras relacionadas.

TÍTULO V

COORDINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

NIVELES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 39. (COORDINACIÓN ENTRE LA UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DEL ÓRGANO JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL). La Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial coordinará la implementación de la Ley N° 974 y el presente Reglamento con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en forma constante a través de los mecanismos creados para el efecto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - El presente Reglamento esta adecuado conforme lo establece la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Nro. 974 de fecha 04 de septiembre de 2017.

SEGUNDA. - El presente Reglamento, podrá ser modificado o complementado mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. - Queda abrogado el Reglamento de la Unidad Nacional de Transparencia aprobado por el Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 004/2018 y toda normativa contraria al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente hábil de su aprobación mediante Acuerdo de Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

SEGUNDA. - Por Secretaria de Sala Plena, hágase conocer el presente Reglamento a las instancias correspondientes del Órgano Judicial a efecto de su publicación y cumplimiento.

-----○-----

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar

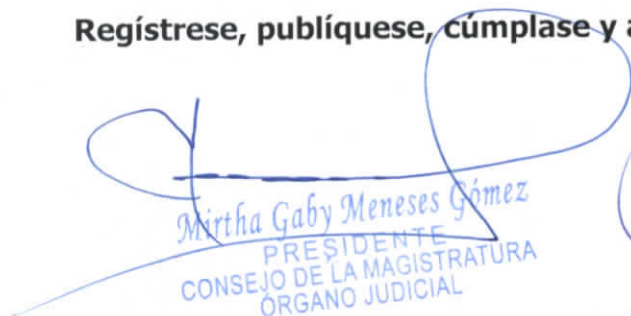

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

Página 19 de 20

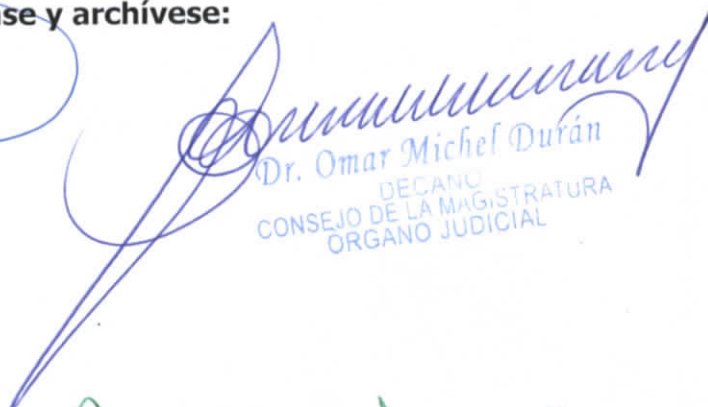
Segundo. - INSTRUIR a la Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de la Magistratura su difusión, el cumplimiento y ejecución del citado Reglamento por los servidores públicos del Órgano Judicial

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los dieciséis días de febrero del año dos mil veintitrés.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese:



Mirtha Gaby Meneses Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL



M. J. Juan Manuel Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ÓRGANO JUDICIAL





Sucre, 19 de junio de 2023
CITE: OF. SP-CM. N°864/2023

Señor
Abg. Boris Rivas Porcel
JEFE UNIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Presente.-

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a ustedes fotocopias legalizadas del Acuerdo N°36/2023 de 16 de febrero de 2023, que aprueba el Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Órgano Judicial, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento y ejecución conforme corresponda.

Con este motivo saludo a Ustedes.

Atentamente.



Abg. Zelmira Morúa Guzmán Argote
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Adj. Acuerdo N°36/2023

cc/Apoyo al Pleno

SP

CM

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar


www.magistratura.organojudicial.gob.bo